

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN UNOS DISEÑOS DE OBRA DE CAPTACION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

CONSIDERANDO

1- Que mediante Resolución **RE-06880-2021 del 11 de octubre del 2021**, notificada electrónicamente el día 13 de octubre de 2021, Cornare **OTORGÓ CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES** a la **CORPORACION AMIGOS DE SAN JOSE DE LAS VEGAS**, con Nit, 890.985.746-1, representada legalmente por el señor **ANDRES VILLEGAS HORTAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.287.389, en un caudal total de **0,41 L/s** para **uso doméstico Institucional educativo**, a derivar de la fuente San Luis, en beneficio del Colegio San José de las Vegas, predio con FMI 017-28046, ubicado en la vereda Carrizales del Municipio de El Retiro. Por un término de diez (10) años.

Que en el artículo segundo de la citada Resolución Cornare otorgó un plazo de sesenta (60) días hábiles, a la a la **CORPORACION AMIGOS DE SAN JOSE DE LAS VEGAS**, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“(…)”

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s:** la parte interesada deberá implementar y/o ajustar, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare, se deberá informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

“(…)”

2- Que mediante oficio de requerimiento con radicado **CS-14041** del 27 de diciembre de 2022, se requiere al representante legal, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

... 1. Implementar las obras de captación y control de caudal en la fuente “San Luis” de manera que se garantice la derivación del caudal otorgado. 2. Presentar el informe final del Plan Quinquenal anterior (Resolución 131-0315 del 20 de marzo de 2013), solicitado en el IT-06210-2021 del 08/10/2021. 3. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. 4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo. 5. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Adicionalmente se recuerda el compromiso de ejecución de las actividades aprobadas en el PUEAA (RE06880-2021 del 11/10/2021...)”

3- Que mediante Auto con radicado **AU-00203-2023** del 23 de enero de 2023, la Corporación concedió prorrogas a la **CORPORACIÓN AMIGOS DE SAN JOSÉ DE LAS VEGAS**, con Nit 890985746-1, representada legalmente por el señor **ANDRES VILLEGAS HORTAL**, o quien haga sus veces al momento, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-06880 del 11 de noviembre de 2021 y el oficio de requerimiento CS-14041 del 27 de diciembre de 2022, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

4- Mediante radicado **CE-05041** del 24 de marzo de 2023, el representante legal de la **CORPORACIÓN AMIGOS DE SAN JOSÉ DE LAS VEGAS**, da respuesta al oficio de requerimiento CS-14041 del 27 de diciembre de 2022

5- Que la Corporación a través de su grupo técnico de Control y seguimiento procedieron a evaluar la información presentada mediante el radicado **CE-05041-2023** del 24 de marzo de 2023 y se procedió a realizar visita técnica el día 26 de junio de 2023, con el fin de realizar control a la Resolución **RE-06880-2021** del 11 de octubre del 2021, generándose el Informe Técnico **IT-04138-2023** del 12 de julio de 2023, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y donde se concluyó lo siguiente:

“(...)”

25. OBSERVACIONES:

CARACTERÍSTICAS DE LA CONCESIÓN

Nombre del Predio:	Colegio San José de las Vegas	FMI: 017-28046	PK 6072001000001700484	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				-75	32	16.8	6	07	13.9	2522
Punto de captación N°:								1		
Nombre Fuente:	Fuente San Luis			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				-75	32	08.3	6	7	10	2540
Usos								Caudal (L/s.)		
1	Doméstico Institucional Educativo							0.41		
Total caudal a otorgar de la Fuente San Luis (L/s)								0.41 L/s		

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL:

La captación consiste en un pequeño dique lateral localizado en la margen izquierda de la quebrada (aguas abajo), en la cota 2.540 en las coordenadas $X=75^{\circ}32'08.3''$, $Y=6^{\circ}7'10''$, la cual toma el agua con dos tuberías de 3" para luego pasar a un pequeño tanque y ser conducida por medio de un canal en concreto al dispositivo de control de caudal.

La estructura de control de caudal está implementada en un tanque de concreto de dimensiones 1.20 m de largo, 0.70 m de ancho y 0.50 m de profundidad, el cual tiene instalado un vertedero triangular de 45° en fibra de vidrio, una rejilla que indicará la altura que corresponde al caudal concedido y un rebose que regresará del caudal sobrante a la fuente.

Para calcular la altura de la lámina del agua que garantiza el caudal otorgado se utiliza la siguiente fórmula:

$$Q = \frac{8}{15} C_d \sqrt{2g} \left(\tan \frac{\beta}{2} \right) H^{\frac{5}{2}} \quad \text{despejando } H \text{ queda:}$$

$$H = \left(\frac{15 * Q}{8 * C_d * \left(\tan \frac{\beta}{2} \right) \sqrt{2g}} \right)^{\frac{2}{5}}$$

Teniendo en cuenta; Cd de 0.60, Angulo β de 45°, Caudal de 0,41 L/s.

De tal manera para cumplir con el caudal otorgado, la altura de la lámina sobre el vertedero triangular debe ser de **4,85 cm.**



Imagen1. Obra de captación.



Imagen2. Vertedero Triangular.

Con respecto al Plan Quinquenal aprobado mediante la Resolución 131-0315 del 20 de marzo de 2013 para el periodo 2017-2021 se tiene:

El plan quinquenal se aprobó con base a una reducción del 5,6% del consumo durante el quinquenio, un presupuesto reportado de \$ 55'954.252 y la siguiente información:

METAS PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL
Programa Sensibilización a la comunidad frente al uso y ahorro eficiente de agua. Se realiza durante el año, 15 capacitaciones con estudiantes	75
Se realiza inspecciones periódicas para establecer el estado de los accesorios hidráulicos. Se revisan 2 veces a la semana, durante el año escolar 40 semanas, lo que indica 80 revisiones en el año	400

Siembra de árboles 15 anuales	75
Se realiza capacitaciones en perfeccionamiento del tratamiento de agua potable y optimización del uso de productos químicos el primer año y en los siguientes actualizaciones	1
Recopilación de datos, análisis estadístico y determinación de metas. Se presenta una por semestre	10

El interesado allega la información mediante el radicado CE-05041-2023 en él se define un Consumo promedio de 0,1071 l/s por debajo del caudal otorgado, se implementaron en ese periodo los sistemas de mediciones propuestos, se redujo el consumo de agua en el quinquenio, se presentó un plan de inversión donde se realizaron actividades de reforestación, capacitación y concientización sobre el uso adecuado y eficiente del recurso hídrico.

NOTA: Durante la visita de control y seguimiento, se encontró que la obra de captación estaba fuera de servicio debido al periodo de receso y vacaciones del personal de la institución. Esta medida se tomó con el propósito de preservar el recurso hídrico al no utilizarlo durante dicho periodo.



Imagen3. Primer Tanque de almacenamiento



Imagen4. Obra de captación.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-06880-2021 del 11 de octubre de 2021					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: la parte interesada deberá implementar y/o ajustar, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare, se deberá informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.	junio del 2023	x			Se entrega diseños mediante el radicado CE-05041-2023 del 24 de marzo del 2023 y se evalúa en el presente informe.
Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT municipal.	junio del 2023	x			El interesado ha realizado jornadas de reforestación presentadas en el informe final del Plan Quinquenal anterior (2017-2021).
Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.	junio del 2023	x			Se verifica que la obra diseñada e implementada respeta el caudal ecológico de la quebrada San Luis
Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.	junio del 2023	x			El interesado está en proceso de renovación del permiso de vertimientos mediante el Auto con radicado.

NOTA: Adicionalmente se recuerda el compromiso de ejecución de las actividades aprobadas en el PUEAA para el periodo 2021-2031 mediante la Resolución RE-06880-2021 del 11/10/2021.

26. CONCLUSIONES:

Teniendo cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- Mediante la Resolución RE-06880-2021 del 11 de octubre de 2021, se otorgó concesión de aguas superficiales a la sociedad CORPORACIÓN AMIGOS DE SAN JOSÉ DE LAS VEGAS, y en su artículo segundo se requirió para que implementara y/o ajustara el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare.
- La Obra de captación y control de caudal cumple con lo requerido por La Corporación siempre y cuando se mantenga una lámina de agua de 4,85 centímetros de alto, y así se pueda garantizar que el caudal que se está captando es de 0,41 l/s.
- La obra de captación y control de caudal implementada redirecciona los sobrantes a la fuente San Luis y respeta el caudal ecológico en el sitio de captación.

En la visita realizada se confirma que se conserva las áreas de protección hídrica, se observa reforestada y con buena cobertura vegetal la zona de ronda de la quebrada San Luis.

- El informe final del Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2017-2021, cumple con lo aprobado y exigido mediante la Resolución 131-0315 del 20 de marzo de 2013, en cuanto a la realización de actividades de reforestación, capacitación y concientización sobre el uso adecuado y eficiente del recurso hídrico.

“(...)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dispone que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibídem, señala que, *“Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”.*

Artículo 122 ibídem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Artículo 133 ibídem *“Los usuarios están obligados a:*

(...)

c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. establece lo siguiente: *“Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.*

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-04138-2023 del 12 de julio de 2023**, se entra a acoger la información presentada mediante la comunicación externa CE-05041-2023 del 24 de marzo de 2023, el cual evaluó los diseños presentados, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER LOS DISEÑOS DE LA OBRA DE CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL presentados por la **CORPORACION AMIGOS DE SAN JOSE DE LAS VEGAS**, a través de su representante legal el señor **ANDRES VILLEGAS HORTAL**, o quien haga sus veces en el momento, toda vez que cumplen teóricamente con el caudal otorgado de **0.41 L/s**, diseños presentados mediante la comunicación externa CE-05041-2023 del 24 de marzo de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **CORPORACION AMIGOS DE SAN JOSE DE LAS VEGAS**, a través de su representante legal el señor **ANDRES VILLEGAS HORTAL**, o quien haga sus veces en el momento, para que en término de (60) sesenta días calendarios, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, procedan a implementar en campo la obra acorde con los diseños presentados e informen a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la **CORPORACION AMIGOS DE SAN JOSE DE LAS VEGAS**, a través de su representante legal el señor **ANDRES VILLEGAS HORTAL**, o quien haga sus veces en el momento, que la Corporación ha recibido el documento presentado mediante el comunicado CE-05041-2023 del 24 de marzo de 2023, en relación al informe final del Plan quinquenal para el periodo 2017-2021, para la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0627 del 19 de agosto de 2011, modificada por la Resolución 131-0061 del 17 de enero de 2012.

ARTICULO CUARTO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR la presente actuación a la **CORPORACION AMIGOS DE SAN JOSE DE LAS VEGAS**, por intermedio de su representante legal el señor **ANDRES VILLEGAS HORTAL** o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia del mismo como lo establece la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070211691

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: concesión de aguas superficiales

Proyectó: Abogada Adriana Morales- Convenio 202-2023/ fecha 17/7/2023

Revisó: Abogada Piedad Usuga /fecha:19/07/2023